



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-31-004-2016-00280-00

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MONTERROZA PÉREZ Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de 19 de julio de 2018, que negó el llamamiento en garantía a la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 19 de julio de 2018, esta dependencia judicial negó el llamamiento en garantía solicitado por el HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, por no reunir los requisitos establecidos en la norma para su procedencia. Inconforme con la decisión anterior, la parte demandada interpuso recurso de apelación, mediante escrito radicado en esta dependencia judicial el 26 de julio de la presente anualidad¹, al cual se le corrió traslado por el término de 3 días.

El artículo 226 de la ley 1437 de 2011 respecto de la intervención de terceros señala que: *“El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo.”*

De conformidad con lo expuesto, en el efecto suspensivo se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la entidad demandada, contra la providencia de 19 de julio de 2018, por medio del cual se negó un llamamiento en garantía. En consecuencia se,

¹ Folios 365 a 379.



RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de 19 de julio de 2018, mediante la cual se negó el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre, para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
